



RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TALLERES ORAN, S.L.U. CONSISTENTE EN EL ALTA DE NUEVOS RESIDUOS CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO Y GARANTIZAR UN CORRECTO RECICLAJE POR PARTE DE UN GESTOR AUTORIZADO, Y ADAPTACIÓN A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

TITULAR: TALLERES ORAN, S.L.U.
Nº EXPTE: AAI/001/2007.MOD.04.2017

ANTECEDENTES

Primero. El 28 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería – estampación – montaje – pintado por catodoforesis con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²”, instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander.

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2017 y número de registro 8.187, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito de la empresa TALLERES ORAN, S.L.U. en el que solicita una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, para dar de alta nuevos residuos en la Autorización Ambiental Integrada en relación con la gestión de los mismos por parte de un gestor autorizado y garantizar su reciclaje. Además, tras la publicación de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las instalaciones existentes deben adaptarse al contenido de dicha norma, y se considera que es procedente abordar dicha adaptación para TALLERES ORAN, S.L.U. en la presente modificación solicitada por la empresa.

TALLERES ORAN, S.L.U. argumenta su petición en que desea que sean dados de alta los residuos especificados en el documento adjunto para llevar a cabo un correcto reciclaje y gestión a través de un gestor autorizado. Estos nuevos residuos, tienen los siguientes códigos LER: 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos a los especificados en el código 08 03 17”, 15 01 06 “Envases mezclados”, 16 05 04* “Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas”, 20 01 33* “Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías”, 16 02 13* “Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en el códigos 16 02 09 a 16 02 12”, 20 01 35* “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”, 16 05 06* “Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio” y 20 01 21* “Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a TALLERES ORAN, S.L.U. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, consistente en el alta de nuevos residuos con el objetivo de llevar a cabo y garantizar un correcto reciclaje por parte de un gestor autorizado, y adaptación a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud y sin modificación del resto de las condiciones establecidas en la Resolución del Director General de Medio ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa TALLERES ORAN, S.L.U., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

En el artículo SEGUNDO, el apartado D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, queda redactado de la siguiente manera:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de TALLERES ORAN, S.L.U. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, el almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos cumplirá lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

En el artículo SEGUNDO, el apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, queda redactado de la siguiente manera:

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Reglamento CLP) y por las disposiciones que permanecen vigentes del Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de TALLERES ORÁN, S.L.U. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.



E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I del R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
11 01 06*	Aguas ácidas de limpieza	Instalación de cataforesis	D9	120
11 01 13*	Residuos de desengrase	Instalación de cataforesis	D9	140
08 04 09*	Residuo de plastificantes	Instalación de cataforesis	D15	5
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Instalación de cataforesis	D9	25
11 01 09*	Lodos depuradora	Instalación de cataforesis	D9	10
08 01 11*	Pintura sólida	Instalación de cataforesis	D15	5
08 01 11*	Pintura líquida	Instalación de cataforesis	D15	2
15 01 10*	Envases contaminados con RP's	Instalación de cataforesis	D15	5
19 08 13*	Lodos carbón activo	Instalación de cataforesis	D9	1
15 02 02*	Materiales contaminados con pintura	Instalación de cataforesis	D15	5
13 02 08*	Aceite usado	Prensas de estampación	R9	10
16 01 07*	Filtros de aceite	Prensas de estampación	R13	0'05
12 01 10*	Residuo oleoso	Máquinas de matricería	R9	5
12 01 09*	Taladrina	Máquinas de matricería	D9	5
16 05 04*	Aerosoles	Instalación de cataforesis	R13	0,1
20 01 33*	Pilas	Actividad general	R13	0,05
20 01 35*	Aparatos electrónicos	Actividad general	R13	0,2
16 02 13*	Aparatos electrónicos	Actividad general	R13	0,4
16 05 06*	Residuos de laboratorio	Instalación de cataforesis	D15	0,015
20 01 21*	Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Actividad general	R12	1

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Contratos de Tratamiento extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.



Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Reglamento CLP.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos no deberá superar los seis meses.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<https://siacan.cantabria.es>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En tanto en cuanto TALLERES ORAN, S.L.U. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.



Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En caso de que TALLERES ORAN, S.L.U. sea poseedor de sustancias que agotan la capa de ozono incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
16 01 17	Chatarra	Carrocería	4.800
19 12 01	Cartón y papel	Carrocería y expediciones	12
20 01 04	Plástico	Carrocería y expediciones	35
15 01 03	Madera	Carrocería	41
08 03 18	Cartuchos de tinta y toner	Actividad general	0,15
15 01 06	Envases ligeros	Actividad general	0,5
15 01 06	Film	Actividad general	6

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y su normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

En el artículo SEGUNDO, apartado G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, en el punto G.1).- Medidas preventivas y correctoras

- control de la gestión de los residuos, queda redactado de la siguiente manera:

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a TALLERES ORAN, S.L.U., Ayuntamiento de Santander y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 9 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

TALLERES ORAN, S.L.U.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES